

IEE/CG/A054/2018

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RESPECTO A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN XXI, INCISO C), RELATIVO A REGISTRAR UN 50 % DE CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE UN MISMO GÉNERO EN CASO DE TRATARSE DE UN NÚMERO PAR, POR PARTE DE LAS COALICIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, PARA EFECTOS DEL REGISTRO DE LAS PLANILLAS QUE LLEVARÁN A CABO LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, EN SU CASO.

ANTECEDENTES

- I. El día 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, entre otras, lo dispuesto por el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral (INE), el reconocimiento de los organismos públicos locales y la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad entre los géneros.
- II. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); mismas con las que se dio una nueva realidad en la forma de participación en los procesos electorales, considerando la paridad de género en la conformación de las candidaturas de cualquier naturaleza.
- III. De igual manera, el día 14 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial de "El Estado de Colima" el Decreto número 315, a través del cual se aprobó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima, para adecuarlo a las nuevas disposiciones legales de carácter nacional. En el mismo sentido, el día 29 de junio del año 2017, se publicaron en el Periódico Oficial de "El Estado de Colima" mediante Decreto número 320 las más recientes reformas al Código comicial local.
- IV. El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo IEE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, el Reglamento de Elecciones y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año. Mismo instrumento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Asimismo, mediante Acuerdo IEE/CG90/2018 de fecha 14 de febrero del año actual se aprobaron las más recientes modificaciones al referido Reglamento.
- V. Con fecha 04 de noviembre de 2016, durante la Sexta Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó el Acuerdo número IEE/CG/A029/2016, relativo a la aprobación del "Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima", mediante el cual se determinó el carácter de permanente a la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, teniendo el deber, entre otros, de presentar al Consejo General el Programa Anual de Trabajo para el año 2018; en dicho documento se aprobó en la línea de acción cinco la actividad consistente en *"coadyuvar con el Consejo General en la verificación del cumplimiento por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en la obligación de la paridad de género en la postulación de sus candidaturas"*.
- VI. El día 8 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial de "El Estado de Colima", el Decreto número 314, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, entre las cuales se atendió el principio de paridad horizontal y vertical para la integración de Ayuntamientos y Diputaciones en número par.
- VII. Mediante Acuerdo IEE/CG/A001/2017 de fecha 17 de octubre de 2017, el Consejo General de este Organismo aprobó los términos en que se daría cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para los cargos de Diputaciones por ambos principios y las planillas de los diez Ayuntamientos en la entidad, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- VIII. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Colima el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo en el que en su artículo transitorio SEGUNDO establece: *"Las disposiciones en materia electoral contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2018, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto."*; en tal virtud, se estará atendiendo a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio antes citado.

IX. Durante la Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 28 de enero de 2018, se aprobó la Resolución IEE/CG/R001/2018, respecto de la solicitud de registro de Convenio de Coalición Total presentada por los Partidos Políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social, denominada "Juntos Haremos Historia" para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

X. El día 2 de febrero de 2018, durante la Novena Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, se aprobó la Resolución IEE/CG/R002/2018, respecto de la solicitud de registro de Convenio de Coalición Total presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, denominada "Por Colima al Frente" para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

XI. De igual manera, el día 2 de febrero de 2018, durante la Novena Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, se aprobó la Resolución IEE/CG/R003/2018, respecto de la solicitud de registro de Convenio de Coalición Total presentada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, denominada "Todos por Colima" para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

XII. Con fecha 31 de marzo de 2018 fue aprobada la resolución IEE/CG/R004/2018 del Consejo General de este Instituto durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018, relativo al aviso de separación de Movimiento Ciudadano, Partido Político Nacional, de la coalición total "Por Colima al Frente" conformada por dicho instituto político y por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

XIII. Derivado del antecedente anterior, durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 celebrada el 31 de marzo de 2018, el Consejo General de este Instituto aprobó en la resolución IEE/CG/R005/2018 la solicitud de modificación al Convenio de la Coalición Total "Por Colima al Frente", conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

XIV. El día 2 de abril de 2018, dio inicio la instalación permanente de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género de este Organismo, con el fin de verificar el cumplimiento por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en la obligación de la paridad de género en la postulación de sus candidaturas para el Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobando entre otros, los dictámenes relativos a la verificación del cumplimiento del requisito de paridad horizontal en las solicitudes de registro para Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2017-2018, presentadas por las Coaliciones y Partidos Políticos. En virtud del desahogo de la Sesión, la Consejera Presidenta de la Comisión decretó los recesos necesarios de conformidad al artículo 8, fracción VII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobándose la dictaminación antes referida el día 7 de abril de 2018, fecha en la que concluyó la citada Sesión.

Una vez hecho lo anterior, mediante oficio IEEC/CEPPG-07/2018 de fecha 7 de abril de 2018, la precitada Comisión, remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, los dictámenes mencionados para los fines conducentes.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, 98, numeral 1 de la LGIPE, 86 Bis, base III, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 97 y 100 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª.- El inciso b), base IV del artículo 116 de la Constitución Federal, el artículo 98, numeral 1 de la LGIPE, así como el referido artículo 86 Bis de la Constitución Local y sus correlativos 4, segundo párrafo y 100 del Código en cita, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad, serán principios rectores del Instituto en comento.

3ª.- El artículo 99, fracciones I, II, III y VI del Código Electoral del Estado de Colima, dispone que son fines del Instituto: preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica y política democrática.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 98 y 99 de la LGIPE, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales (OPLEs) dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia; y se establece

que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de dichos organismos en los términos de la Carta Magna, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, entre otras.

5ª.- Así también, el referido numeral 41 constitucional, en su Base I, párrafo segundo, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para **garantizar la paridad entre los géneros**, en candidaturas a legisladores federales y locales.

En esta tesitura, el artículo 36, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y **buscarán la participación efectiva de ambos géneros** y de las y los jóvenes en la integración de sus órganos de dirección, así como en la postulación de candidatas y candidatos.

6ª.- De igual manera, la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Colima, en su artículo 86 BIS, Base I, párrafos quinto y séptimo, ordena que los partidos políticos promoverán y garantizarán la equidad y la paridad entre mujeres y hombres en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargo de elección popular; señalándose para este último fin, que **tratándose de Ayuntamientos, si un partido político registra un número par de candidatas y candidatos a Presidentes Municipales el 50% de las candidaturas corresponderá a un mismo género, en caso de que se trate de número impar el porcentaje de cada género será el más cercano a dicha cifra. En cada planilla deberán alternarse las propuestas de uno y otro género en las planillas respectivas.**

7ª.- En el mismo tenor, el Código Electoral del Estado de Colima, en el artículo 51, fracciones XX y XXI, inciso c), señala textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 51.- Son obligaciones de los PARTIDOS POLÍTICOS:

I a la XIX...

XX. Promover y garantizar la equidad y la paridad entre mujeres y hombres en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular;

XXI. Registrar candidaturas en los porcentajes y para los cargos de elección popular siguientes:

a) ...

b) ...

c) En el caso de los ayuntamientos, si se registra un número par de candidatos a presidentes municipales, el 50% de las candidaturas corresponderá a un mismo género; en caso de que se trate de número impar, el porcentaje de cada género será el más cercano a dicha cifra. En cada planilla deberán alternarse las propuestas de uno y otro género; las candidaturas deberán ser tanto propietarios y suplentes del mismo género;..."

8ª.- Con base en el artículo 278, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

Por su parte, el artículo 280, numeral 8 del precitado Reglamento, estipula que debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que este Organismo Electoral deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numeral 4 de la LGPP.

9ª.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 284 del Reglamento de Elecciones, en el registro de candidaturas a Diputaciones locales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como en las de Ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.

10ª.- En este tenor, el artículo 160, fracción IV, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de Colima, dispone que los partidos políticos podrán solicitar el registro de candidaturas, con base en las siguientes reglas:

"I a la III...

IV. Para los ayuntamientos, las candidaturas se comprenderán en una sola planilla que enliste ordenadamente a los candidatos a Presidente Municipal, Síndico y regidores, con sus respectivos suplentes, debiendo observar las bases establecidas en los artículos 86 Bis, 89 y 90 de la CONSTITUCIÓN.

Cada fórmula de los cargos citados en el párrafo anterior estará integrada por un propietario y un suplente del mismo género; se enlistarán ordenadamente candidatos de género distinto, de manera alternada, atendiendo al orden de prelación hasta agotar la planilla correspondiente..."

En concordancia a lo anterior y en relación al inciso c) de la fracción XXI del artículo 51 del Código de la materia, el párrafo segundo de dicho arábigo 51 expresa: *"El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los incisos a) al d) de esta fracción, dará lugar a la negativa del registro de las candidaturas a que la misma se refiere. En caso de ser posible, atendiendo a la fecha de conclusión del periodo para efectuar los registros de las candidaturas, la autoridad electoral competente requerirá a los PARTIDOS POLÍTICOS para que subsanen las irregularidades que hubiere detectado, en el término que al efecto señale dentro de dicho periodo."*

11ª. Ahora bien, derivado del Acuerdo IEE/CG/A001/2017, señalado en el Antecedente VII del presente instrumento y toda vez que el mismo fue impugnado mediante diversos Recursos de Apelación, el día 28 de noviembre del 2017 el Tribunal Electoral del Estado de Colima resolvió en el punto SEGUNDO del expediente identificado como RA-08/2017 y su acumulado RA-09/2017, la revocación del SEGUNDO punto de Acuerdo del denominado IEE/CG/A001/2017 y sus Consideraciones 11ª, 12ª, 13ª, 14ª, 15ª, 16ª, 17ª y 18ª, en lo que fue materia de impugnación en los presentes recursos de apelación, en los términos de los Considerandos SÉPTIMO y OCTAVO de dicha Resolución.

En virtud de lo anterior, quedó firme lo señalado en el inciso c) de la Consideración 10ª del referido Acuerdo, que señala lo relativo a las candidaturas de los Ayuntamientos. Primeramente, se deberá cumplir con la "Paridad Horizontal", es decir, si se registra un número par de planillas para contener a los distintos Ayuntamientos de la entidad, las candidaturas a Presidencias Municipales corresponderán el 50% a un mismo género, y en caso de que se trate de número impar, el más cercano a dicho porcentaje, de conformidad con el siguiente cuadro:

Tabla 1

Número de Planillas de Ayuntamientos a registrar	Máximo de candidaturas a Presidencias Municipales por un mismo género
10	5
9	5
8	4
7	4
6	3
5	3
4	2
3	2
2	1
1	1

Además, deberán cumplir con una "Paridad Vertical", donde en cada planilla deberán alternarse las propuestas de uno y otro género; y tanto propietarias o propietarios y suplentes del mismo género.

La "Paridad Vertical" deberá ser verificada y acordada en cada Consejo Municipal Electoral de este Instituto.

12ª. De conformidad con la Resoluciones señaladas en los Antecedentes IX, XI, XII y XIII del presente documento, el Consejo General de este Organismo determinó declarar procedente el registro de los Convenios de Coalición Total, con la denominación "Juntos haremos historia", conformada por los partidos políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social; la denominada "Todos por Colima", integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México y la nombrada Coalición "Por Colima al Frente" que se conforma por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para efectos de postular candidaturas con las mismas reglas que los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza; registrando fórmulas de candidaturas a las Diputaciones locales de los 16 distritos electorales uninominales que se eligen por el principio de Mayoría Relativa y las listas de Representación Proporcional de cada partido político en lo individual, así como las planillas para las candidaturas a miembros de los diez Ayuntamientos del estado para contender en el actual Proceso Electoral Local 2017-2018.

13ª. En virtud de lo anterior y con base en lo dictaminado por la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género de este Instituto, en lo relativo a las candidaturas a Presidencias Municipales de los Ayuntamientos de la entidad, se muestra lo siguiente:

Coalición Total "Juntos haremos historia"
Conformada por los partidos políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social

Tabla 2

Número	MUNICIPIO	NOMBRE PROPIETARIO	GÉNERO	NOMBRE SUPLENTE	GÉNERO
1	Armería	Salvador Bueno Arceo	M	Alfonso Sotomayor Ortiz	M
2	Colima	Rafael Briceño Alcaraz	M	Rodrigo Ramírez Rodríguez	M
3	Comala	Norma Araceli Carrillo Ascencio	F	María Isabel Verduzco Salazar	F
4	Coquimatlán	Leonor Alcaraz Manzo	F	Reynalda Castañeda Amador	F
5	Cuauhtémoc	Martha Arcelia Rodríguez Ramírez	F	Viviana Velasco Cortés	F
6	Ixtlahuacán	Carlos Alberto Carrasco Chávez	M	José Manuel Verduzco Eudave	M
7	Manzanillo	Griselda Martínez Martínez	F	Rosacruz Rodríguez Pizano	F
8	Minatitlán	Horacio Mancilla González	M	Fernando Silva Macías	M
9	Tecomán	Eliás Antonio Lozano Ochoa	M	José Luis Cázares Bravo	M
10	Villa de Álvarez	Perla Luz Vázquez Montes	F	María del Socorro Salazar Ramírez	F

Coalición Total "Todos por Colima"
Conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México

Tabla 3

Número	MUNICIPIO	NOMBRE PROPIETARIO	GÉNERO	NOMBRE SUPLENTE	GÉNERO
1	Armería	Eusebio Mesina Reyes	M	Manuel Amaro Chavarrias	M
2	Colima	Walter Alejandro Oldenbourg Ochoa	M	Gonzalo Verduzco Genis	M
3	Comala	Lucía Valencia Salazar	F	Guillemina Salazar Gómez	F
4	Coquimatlán	José Guadalupe Benavides Florian	M	Juan Jesús Cárdenas Galván	M
5	Cuauhtémoc	Ivet Antonia Solís Campos	F	Luz María Rangel Rodríguez	F
6	Ixtlahuacán	Karla Nallely Cortez Ortiz	F	Gabriela Alejandra Vázquez Gutiérrez	F
7	Manzanillo	Virgilio Mendoza Amezcua	M	Guillermo Topete Palomera	M
8	Minatitlán	Lilia Figueroa Larios	F	Reyna Karina Mancilla Arias	F
9	Tecomán	Eloisa Chavarrias Barajas	F	Ma. Aurora Herrera Ponce	F
10	Villa de Álvarez	Héctor Magaña Lara	M	Marco Tulio Pérez Gutiérrez	M

Coalición Total "Por Colima al Frente"
Conformada por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática

Tabla 4

Número	MUNICIPIO	NOMBRE PROPIETARIO	GÉNERO	NOMBRE SUPLENTE	GÉNERO
1	Armería	Héctor Javier Fierros Gaytán	M	Ernesto Rodríguez Trujillo	M
2	Colima	Héctor Insúa García	M	Héctor Cervantes Briceño	M
3	Comala	José Donaldo Ricardo Zúñiga	M	Alam Vladimir Márquez Vargas	M
4	Coquimatlán	Ma. Teresa Guerrero Padilla	F	Rosa Magdalena Navarro Gutiérrez	F
5	Cuauhtémoc	Rafael Mendoza Godínez	M	Julio Borjas Cárdenas	M
6	Ixtlahuacán	Julié Contreras Benicio	F	Ma. Cruz Gutiérrez Olguín	F
7	Manzanillo	Martha Leticia Sosa Govea	F	Armida Hernández Vidrio	F
8	Minatitlán	Ana Isabel Rocío Serratos	F	Josefina Cuellar Sandoval	F
9	Tecomán	Sergio Anguiano Michel	M	Roberto Verduzco Espinosa	M
10	Villa de Álvarez	Yulenny Guylaine Cortés León	F	Elvira Cernas Méndez	F

Movimiento Ciudadano

Tabla 5

Número	MUNICIPIO	NOMBRE PROPIETARIO	GÉNERO	NOMBRE SUPLENTE	GÉNERO
1	Armería	María Guadalupe Contreras Michel	F	Ingrid Esperanza Michel Quiroz	F
2	Colima	Leoncio Alfonso Morán Cobián	M	Javier Llerenas Cobián	M
3	Comala	Patricia Laurel Rodríguez	F	Claudia Alicia Linares Treto	F
4	Coquimatlán	Antonia Lizeth Flores Mendoza	F	Esther Delgado Galván	F
5	Cuauhtémoc	Claudia Magdala Zurita Alejandro	F	Ma. Guadalupe Cernas Lepe	F
6	Ixtlahuacán	Ma. Rosario Birrueta Mendoza	F	Blanca Esmeralda Mendoza Cervantes	F
7	Manzanillo	Oscar Adrián Urdiales Castillo	M	Francisco Javier Márquez García	M
8	Minatitlán	J. Levit Vázquez Anguiano	M	Ismael Camacho Torres	M
9	Tecomán	Raúl Avalos Verdugo	M	Gil Ortega López	M
10	Villa de Álvarez	Felipe Cruz Calvario	M	Arnoldo Rosales	M

Nueva Alianza

Tabla 6

Número	MUNICIPIO	NOMBRE PROPIETARIO	GÉNERO	NOMBRE SUPLENTE	GÉNERO
1	Armería	Claudia Berenice Valdovinos Hernández	F	María Silvia de Dios Hernández	F
2	Colima	Roberto Chapula de la Mora	M	Luis Esteban Tejeda García	M
3	Comala	Ma. Antonia Salas Zepeda	F	Refugio Cervantes Pérez	F
4	Coquimatlán	Salvador Fuentes Pedroza	M	Francisco Deniz Vargas	M
5	Cuauhtémoc	Héctor Antonio Álvarez Mancilla	M	José Tapia Gómez	M
6	Ixtlahuacán	Ma. Victoria Verduzco Mendoza	F	Graciela Orozco Morfín	F
7	Manzanillo	Héctor Uriostegui Moreno	M	Javier Tonatiuh Quiñones Pérez	M
8	Minatitlán	Juan José Figueroa Meraz	M	Jesús Zuñiga López	M
9	Tecomán	Alicia González Matías	F	Rocío Elizabeth Castellanos Salazar	F
10	Villa de Álvarez	Yadira Elizabeth Cruz Anguiano	F	María Esther Márquez Galván	F

Del análisis realizado a la información recibida de las solicitudes de registro antes detalladas, la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, consideró en los sendos dictámenes remitidos a este Consejo General por conducto de su Secretario Ejecutivo, que las Coaliciones Totales y Partidos Políticos **Sí cumplieron** con lo previsto en el inciso c) de la fracción XXI, del artículo 51 del Código Electoral del Estado.

14ª.- Expuesto lo anterior, este Consejo General, advierte que las Coaliciones Totales "Juntos haremos historia", "Todos por Colima" y "Por Colima al Frente", así como los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza; dieron cumplimiento con lo establecido por el artículo 86 Bis, Base I, párrafo séptimo de la Constitución Local y el artículo 51, fracción XXI, inciso c), del Código Electoral del Estado de Colima, al observarse en cada una de las tablas respectivas que **cinco municipios fueron encabezados por mujeres y los 5 restantes fueron encabezados por hombres.**

En virtud de las consideraciones expuestas, y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, de conformidad a lo señalado en la Consideración 14ª de este instrumento, verifica el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 51, fracción XXI, inciso c), del Código Electoral del Estado de Colima, por parte de las Coaliciones Totales "Juntos haremos historia", conformada por los partidos políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social; "Todos por Colima", integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México y "Por Colima al Frente" que se conforma por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; así como los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza; participantes en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para efectos del registro de las planillas de Ayuntamientos que llevarán a cabo los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, en su caso.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a todos los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 13 (trece) de abril de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las

Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA.
Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA.
Rúbrica.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ.
Rúbrica.

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO.
Rúbrica.

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ.
Rúbrica.

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA.
Rúbrica.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES.
Rúbrica.

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO.
Rúbrica.

